

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, en escrito coadyuvado por el demandado.

A su vez, se recibió memorial por parte de Oscar Alfredo Arias Herrera, solicitando el reconocimiento de personería jurídica para representar los intereses del demandado y darle tramite a la terminación del proceso.

De otro lado, se recibió respuesta del Banco Av Villas informando no tener vínculos con el demandado.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

**Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO:	MATEO COLLAZOS GIRALDO
RADICADO:	170013103005-2022-00064-00

Vista la constancia secretarial que antecede y analizado el escrito de terminación del proceso aportado, es claro para el despacho el pago total de las obligaciones en los pagarés No. 09375000010833, No.09375000013613 y No.09375000021384, no obstante, previo a terminar el proceso, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aclare la distinción realizada con los pagarés No.09379600017705, No.09379600019917 y No.09379600041309, e indique si se pretende dar aplicación al artículo 461 del CGP, frente a estos por el pago total de la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos pagarés no aparecen pactados en cuotas sino por un solo valor total que fue objeto de la obligación, o en caso de haberse reestructurado dicha obligación informar lo pertinente.

Teniendo en cuenta que en la solicitud se refiere el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de las costas, no se remitirá por el despacho el proceso al centro de servicios para la notificación de los acreedores hipotecarios, hasta tanto no se resuelva el requerimiento en el presente auto realizado.

De otro lado, se reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido por el demandado al abogado Oscar Alfredo Arias Herrera, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10271246** y la tarjeta de abogado **No. 179836**.

No se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que no se accede a la terminación del proceso en los términos planteados en el memorial.

Finalmente, se agrega al cuaderno de medidas la respuesta de AV Villas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**